

SUNEDU modifica criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial

El 25 de setiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución del Consejo Directivo N° 115-2020-SUNEDU-CD por la cual se modifican diversos artículos de los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuela de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD.

A continuación, comentamos las modificaciones realizadas:

- ❖ **Sobre el ámbito de aplicación:** se incorporó dentro de este, regulado en el artículo 3 de la norma bajo comentario, a cualquier otra decisión en el servicio educativo universitario que tengan por objeto la reanudación controlada de los componentes presenciales de dicha prestación, en los términos dispuestos por la normativa que emita el Gobierno Nacional como consecuencia de las medidas para prevenir, controlar y mitigar los efectos del COVID-19.
- ❖ **Sobre las condiciones de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas:** se consideró necesario explicitar que el diseño e implementación de la adaptación de la educación no presencial, debe orientarse al respeto del principio del interés superior del estudiante y autoridad responsable, así como del mandato de no lesión de derechos fundamentales, regulado en el artículo 6 de la norma bajo comentario.
- ❖ **Sobre los alcances de la adaptación de la educación no presencial:** se modifica el artículo 7 de la norma bajo comentario, que establece los alcances de la adaptación de la educación no presencial de las asignaturas. Entre las principales modificaciones, encontramos las siguientes:
 - ✓ La reanudación es voluntaria y bajo responsabilidad de la universidad, si la duración y naturaleza de la medida de distanciamiento lo permiten, la exclusión señalada en el numeral 7.2 no alcanza a los componentes presenciales del servicio educativo universitario facultados de reanudarse con ocasión de las medidas emitidas por el Gobierno Nacional.
 - ✓ Las decisiones de adaptación no pueden constituir un impedimento o condicionamiento que represente un obstáculo insalvable para el ejercicio del derecho fundamental de acceso y continuidad a la educación.
 - ✓ La reprogramación de las asignaturas excluidas en aplicación del numeral 7.2 se ejecuta en el periodo académico, regular o no, inmediato posterior a la fecha en la que se permita reanudación de las clases y actividades lectivas que correspondan.
 - ✓ Para implementar estrategias efectivas de educación distancia la Universidad debe:
 - Implementar estrategias de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes universitarios y a la ejecución de aquellas actividades de las que son responsables, ya sea a través del propio personal docente u otros.

- Diseñar e implementar estrategias sobre la base de un diagnóstico periódico de la población estudiantil universitaria respecto de aquellos aspectos relevantes para la adaptación de la educación no presencial.
- ✓ La Universidad lleva a cabo el seguimiento de la ejecución de la adaptación de la educación no presencial, de forma que pueda acreditar **su cumplimiento de acuerdo con su planificación y con los objetivos propuestos**.
- ❖ **Sobre la comunicación de las decisiones para la adaptación de la educación no presencial y la inducción:** se modifica el artículo 8 de la norma bajo comentario, estableciendo que la comunicación de las medidas destinadas a la adaptación de la educación no presencial deba ser oportuna y desplegarse bajo estrategias idóneas que aseguren que la información de la comunicación sea conocida por toda la comunidad. Asimismo, las estrategias que despliegue la universidad serán coherentes y consistentes con los objetivos de la inducción y acompañamiento al estudiante en la implementación de la adaptación.
- ❖ **Reprogramación del calendario académico:** se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la norma bajo comentario, estableciendo que la universidad queda facultada para reprogramar los componentes presenciales del servicio educativo señalados en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 de esta norma.
- ❖ **Sobre las medidas para la mitigación de riesgos derivados de las brechas de conectividad y accesibilidad:** se modificó la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final, estableciendo que las medidas para mitigar el riesgo de deserción (entre ellas, la eventual reanudación del componente presencial del servicio educativo), se diseñan e implementan con base en un diagnóstico periódico de la población estudiantil universitaria, al inicio del periodo académico.

Esta norma surte efectos desde el día siguiente de su publicación; y, puede ser visualizada en su integridad, en el siguiente enlace:

<https://intranet.sunedu.gob.pe/documentos/directorios/346/res-115-2020-sunedu-cd-resuelve-modificar-la-rcd-039-2020-sobre-adaptaci...-281-29.pdf>

Nuestro equipo Educativo:



Fabricio Sánchez
Jefe del área de
Competencia y PI
fsanchez@bv.u.pe



José León
Jefe de área de
Derecho Público
jleon@bv.u.pe



John-André Flores
Abogado Asociado
jfloresu@bv.u.pe